CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que el demandado se encuentra notificado mediante aviso y el proceso se encuentra pendiente para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Febrero dos de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No.1942
Jamundí, Febrero dos de dos mil veintidos

RAD: 763644089003 2021-00473
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: DANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ

La presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** propuesta por **BANCOLOMBIA** en contra de **DANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** correspondió por reparto este despacho y mediante auto interlocutorio No. 2207 del 10 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación personal a la parte demandada **DANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** , la cual se surtió **mediante AVISO remitido vía correo electrónico – RODRIGUEZDANNY665@GMAIL.COM** - el **día 10 de diciembre de 2021**, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de Junio de 2020, y los términos para contestar la demanda o proponer excepciones, vencieron sin que dentro de dicha oportunidad, hubiese propuesto excepciones, ni tachado de falso los documentos aportados como títulos valor base de recaudo ejecutivo, así las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se aprecia que se encuentran reunidos los presupuestos procésales para la validez de la relación jurídico procesal, el Juez es competente para conocer de éste proceso a razón de la cuantía y el domicilio de la parte demandada, además dichas partes están capacitadas para comparecer al proceso, existiendo debida legitimación en la causa tanto por activa y por pasiva.

El Art. 468 del CGP, estipula que a la demanda se anexará documento que preste mérito ejecutivo, así como el de hipoteca acompañada de un certificado del registrador respecto de la propiedad de la demandada sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de 10 años si fuere posible.

Para dar cumplimiento al precepto, el demandante acreedor **BANCOLOMBIA** trajo al proceso un pagaré firmado por el deudor, documento que de conformidad al Art. 244 del CGP se presume auténtico por su categoría de título valor, regla que guarda relación con lo preceptuado en el Art. 793 del C. de Comercio, el cual reúne los presupuestos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio. Como quiera que se menciona el derecho que en él se incorpora, está presente la firma de quien lo crea, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la firma del otorgante, la fecha de vencimiento y la cláusula aceleratoria. Igualmente contiene los requisitos consagrados en el Art. 422 del C. G. del P., pues la obligación está determinada, claramente detallada, exigible (al incurrir en mora el deudor) y constituye plena prueba contra el propietario del bien dado en garantía, por el valor probatorio que le da la ley y por no haber sido tachado de falso.

Se anexó con el libelo Primera Copia de la **Escritura Pública No. 1684 de fecha 29 de abril de 2019, de la Notaria Décima del Circulo de Cali,** registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1001756** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, por medio de la cual el señor **DANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** constituyó gravamen hipotecario a favor de **BANCOLOMBIA ,** con el fin de garantizar y respaldar el pago de las obligaciones que hubiere contraído o llegare a contraer en el futuro con el acreedor. El

documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituyó la persona capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento obrante en el plenario ; además en estos se ha consignado que son primera copia y prestan mérito ejecutivo.

De otro lado, se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo .

Toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, en virtud de que no fueron propuestas excepciones de mérito, de conformidad con el Numeral 3º del Art. 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCION adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ,** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. **370-1001756** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito demandado por capital, intereses y costas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de la demanda.

TERCERO.- ORDENASE el avalúo del bien inmueble hipotecado.

CUARTO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del C.G.P.

QUINTO.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, en favor de la parte demandante, en cuyo efecto, conforme lo regla el numeral 4º del artículo 366 ibídem, se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (**$2.550.000,oo**.)

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 015__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Febrero 3 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Gmg _____

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4c60b4d3d2c7f3bd1b0ae271a162bc0598b78b11778594467600a1b41293a1**
Documento generado en 01/02/2022 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica